

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



# Resolución Directoral Ejecutiva N° 092-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 12 de mayo del 2023

**VISTOS:** El Informe Legal N°395-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, y el Informe de Cierre del PRPA N° 018-2021-MIDAGRI-PCC-UM/IGB validado por el Informe de Cierre PRPA N° 093-2021-MIDAGRI-PCC-UM;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el PCC), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas. Luego, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, se otorgó al PCC una vigencia permanente;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 31331-Ley que modifica los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Programa de Compensaciones para la Competitividad creado a través del Decreto Legislativo 1077, es el órgano encargado de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria (PRPA) a nivel nacional;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N°019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los PRPA aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, en relación a los cierres de los PRPA, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N°29736 dispone que: “*Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable*”;

Que, por su parte, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado por Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC, señala lo siguiente: “*Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de*

*AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”;*

Que, bajo ese contexto, ha quedado establecido, de manera clara y objetiva, el contenido y la formalidad de los informes de cierre de los PRPA, a fin que se proceda a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 341-2016-MINAGRI de fecha 13 de julio de 2016, el Ministerio de Agricultura y Riego aprobó el Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA) denominado “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la Instalación y Producción de Cacao en Cinco (5) Hectáreas”, a favor de cinco (05) productores agrarios, miembros de la “Asociación de Productores Agropecuarios de Cacao Orgánico de Pichiwillca - Samugari”, respecto de los predios que conducen;

Que, con Convenio N°120-2016/MINAGRI-PCC de fecha 20 de diciembre de 2016, el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC) y la Asociación, suscribieron el Convenio de Adjudicación de Recursos No Reembolsables del Incentivo para Reconversión Productiva, con el objeto de establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados a la ejecución del PRPA de la OA denominada “Asociación de Productores Agropecuarios de Cacao Orgánico de Pichiwillca - Samugari”, con cinco (05) miembros de la OA, hasta por un monto total de S/. 293,648.92 (Doscientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 92/100 soles);

Que, con el Informe de Cierre del PRPA N° 018-2021-MIDAGRI-PCC-UM/IGB visado por la Jefatura de la Unidad de Monitoreo, se desarrolla una evaluación técnica y financiera del PRPA, exponiendo sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras establecidas, las lecciones aprendidas, los impactos logrados y adjunta el último Informe de Cumplimiento de Metas; siendo que, en sus conclusiones, se ha justificado los motivos por los que el informe no ha podido ser suscrito por el Presidente de la Organización Agraria; asimismo, señala que existen los saldos de S/.29,621.41 (PRP) y S/. 23,400.00 (Gestión de Parcela) por desembolsar, lo cual debe ser puesto a conocimiento de la Unidad de Administración y de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, para los fines de su competencia;

Que, a través del Informe de Cierre PRPA N° 093-2021-MIDAGRI-PCC-UM , de fecha 17 de diciembre de 2021 la Unidad de Monitoreo ha otorgado su conformidad al Informe de Cierre del PRPA N° 018-2021-MIDAGRI-PCC-UM/IGB, determinando la procedencia técnica del cierre y solicitando continuar con el procedimiento de cierre del PRPA, cumpliendo así con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y en el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria;

Que, a través del Informe Legal de Vistos, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que respecto de los Informes indicados en el considerando precedente, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y en el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria; por lo que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Monitoreo resulta procedente que se declare el cierre PRPA de la OA denominada: **“Asociación de Productores Agropecuarios de Cacao Orgánico de Pichiwillca - Samugari”**, en los términos señalados en los informes técnicos de la Unidad de Monitoreo y el presente informe legal. Recomendando asimismo que por lo hallazgos detallados en el sub numeral 3.2 del informe legal, el expediente de cierre debe remitirse a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad y con las visaciones del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE** del PRPA de la OA denominada: “**Asociación de Productores Agropecuarios de Cacao Orgánico de Pichiwillca - Samugarí**” contenido en el Convenio N° 120-2016/MINAGRI-PCC, conforme al sustento técnico y legal señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la “**Asociación de Productores Agropecuarios de Cacao Orgánico de Pichiwillca - Samugarí**”, a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines pertinentes que les correspondan.

**ARTÍCULO 3.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, a fin de que, en uso de sus atribuciones, proceda al deslinde las responsabilidades a que hubiera lugar, en relación a las irregularidades advertidas en el Informe de Cierre e Informe Legal.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa de Compensaciones para la Competitividad ([www.gob.pe/agroideas](http://www.gob.pe/agroideas)), para lo cual remítase copia al Área de Sistemas para los fines pertinentes, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**